



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 424

Bogotá, D. C., jueves, 1º de junio de 2017

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 38 DE 2017

(mayo 23)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2016-2017 -  
Segundo Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintitrés (23) de mayo del dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por orden alfabético el honorable Senador **Hernán Andrade Serrano**, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Juan Manuel

López Hernández Claudia

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Serpa Uribe Horacio y

Vega Quiroz Doris Clemencia.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:**

Amin Hernández Jaime

Enríquez Maya Eduardo

Gaviria Vélez José Obdulio

López Maya Alexander

Morales Hoyos Viviane

Motoa Solarte Carlos Fernando

Rangel Suárez Alfredo

Urrutia Jalilie Faruk y

Varón Cotrino Germán.

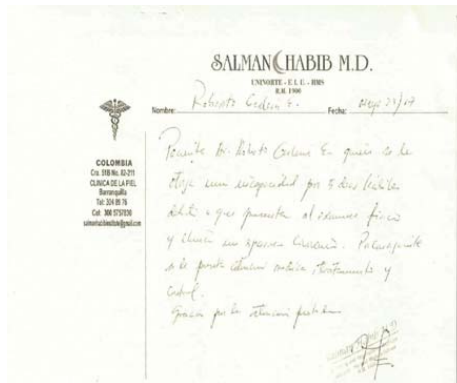
**Dejaron de asistir los honorables Senadores:**

Benedetti Villaneda Armando y

Gerlén Echeverría Roberto

El texto de la excusa es la siguientes:





La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:32 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

### ORDEN DEL DÍA

**Cuatrenio 2014-2018 Legislatura 2016-2017  
Segundo Periodo**

**Día: martes 23 de mayo de 2017**

**Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio  
Nacional Primer Piso**

**Hora: 10:00 a. m.**

#### I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

#### II

**Consideración y aprobación de actas**

**Acta número 29** del 5 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 309 del 2017; **Acta número 30** del 18 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 358 del 2017; **Acta número 31** del 19 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 316 del 2017; **Acta número 32** del 25 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 317 del 2017; **Acta número 33** del 26 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 320 del 2017; **Acta número 34** del 2 de mayo de 2017, *Gaceta del Congreso* número 334 del 2017; **Acta número 35** del 3 de mayo de 2017, *Gaceta del Congreso* número 325 del 2017; **Acta número 36** del 9 de mayo de 2017; **Acta número 37** del 16 de mayo de 2017.

#### III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**1. Proyecto de ley número 225 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 211 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 273 de 2017.

**2. Proyecto de ley número 65 de 2016 Senado**, mediante el cual se regula la designación de un Fiscal General de la Nación Interino.

Autor: honorable Senador Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 567 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 852 de 2016.

**3. Proyecto de ley número 136 de 2016 Senado**, por medio del cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Ana Paola Agudelo García, Guillermina Bravo, Carlos Guevara, Harry González, Jaime Buenahora*, otras firmas ilegibles. Honorables Senadores *Germán Varón Cotrino*, otras firmas ilegibles.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 731 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2016.

**4. Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2017 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Senadores *Jimmy Chamorro Cruz, Manuel Enríquez Rosero, José David Name Cardozo, Musa Besaile Fayad, Ángel Custodio Cabrera, Armando Benedetti Villaneda, Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Sandra Villadiego Villadiego, Bernardo Miguel Elías Vidal, Miguel Amín Scaf*. Honorables Representantes *Jairo Enrique Castiblanco, Martha Villalba Hodwalker*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 240 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 295 de 2017.

**5. Proyecto de ley número 67 de 2016 Senado**, mediante el cual se fortalece el control y la rendición de cuentas en la Fiscalía General de la Nación.

Autor: Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 567 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 824 de 2016.

**6. Proyecto de ley número 164 de 2016 Senado**, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.

Autor: honorable Senador *Carlos Fernando Galán Pachón*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 982 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1147 de 2016.

**7. Proyecto de ley número 96 de 2016 Senado**, por medio del cual se modifica el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes.

Autor: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 938 de 2016.

**8. Proyecto de ley número 144 de 2016 Senado, 253 de 2016 Cámara**, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992.

Autores: honorables Representantes *Efraín Torres Monsalvo, Alirio Uribe Muñoz, Germán Navas Talero, Angélica Lozano Correa, Ángela María Robledo, Inti Asprilla, Carlos Eduardo Guevara, María Fernanda Cabal, Esperanza María Pinzón, Tatiana Cabello Flores, Samuel Hoyos Mejía, Édward Rodríguez, Olga Lucía Velásquez, Andrés Felipe Villamizar, Carlos Arturo Correa, Telésforo Pedraza*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 257 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 722 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 963 de 2016.

**9. Proyecto de ley número 66 de 2016 Senado**, mediante el cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.

Autor: Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 567 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 184 de 2017.

**10. Proyecto de ley número 201 de 2016 Senado**, mediante el cual se optimiza el trámite Administrativo y Judicial de la Acción de Restitución de Tierras y se adoptan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 273 de 2017.

**11. Proyecto de ley número 148 de 2016 Senado**, por medio del cual se modifican la Ley 1709 de 2014, algunas disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1121 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*. Honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*. Honorables Representantes *Victor Correa Vélez, José Neftalí Santos Ramírez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 786 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 306 de 2017.

**12. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (Castración Química Obligatoria para violadores y abusadores de menores). **Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal –Ley 599 de 2000– y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años.

Autores: **Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado**: Honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Juan Manuel Galán Pachón, Álvaro Ashton Giraldo, Roy Barreras Montealegre, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Miguel Amín Escaf, Alexander López Maya* y otras firmas ilegibles.

**Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado**: honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2016 y *Gaceta del Congreso* número 1124 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

#### IV

**Lo que propongan los honorables Senadores**

#### V

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil*.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

#### II

**Consideración y aprobación de actas**

**Acta número 29** del 5 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 309 del 2017; **Acta número 30** del 18 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 358 de 2017; **Acta número 31** del 19 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 316 de 2017; **Acta número 32** del 25 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 317 de 2017; **Acta número 33** del 26 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 320 del 2017; **Acta número 34** del 2 de mayo de 2017, *Gaceta del Congreso* número 334 de 2017; **Acta número 35** del 3 de mayo de 2017, *Gaceta del Congreso* número 325 de 2017; **Acta número 36** del 9 de mayo de 2017; **Acta número 37** del 16 de mayo.

La Presidencia abre la discusión de las Actas: **Acta número 29** del 5 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 309 del 2017; **Acta número 30** del 18 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 358 de 2017; **Acta número 31** del 19 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 316 de 2017; **Acta número 32** del 25 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 317 de 2017; **Acta número 33** del 26 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 320 del 2017; **Acta número 34** del 2 de mayo de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 334 de 2017; **Acta número 35** del 3 de mayo de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 325 de 2017 e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia solicita a secretaria omitir la lectura de los proyectos, que aún no se han hecho presente los ponentes o autores.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

**Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2017 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:**

Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores, miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, este es un proyecto que sin lugar a dudas por el momento y por eso que ha ocurrido diríamos reviste la mayor importancia y la mayor trascendencia.

Busca señor Presidente este proyecto de ley modifican los artículos 328 y 156 de la Constitución Política de Colombia y erigir al municipio de Mocoa que el nombre completo de este bello municipio que desafortunadamente el 31 de marzo de la noche del 1º de abril sufrió una catástrofe natural muy grave donde hay miles de desaparecidos, personas que fallecieron, personas que lo perdieron todo, barrios enteros que desaparecieron.

Y le decía señor Presidente, honorables Senadores que se busca convertir a esta capital del departamento del Putumayo en el distrito especial biodiverso y ancestral, espero que los honorables miembros de esta comisión tengan a bien acoger este proyecto que ha sido puesto a consideración de las cámaras legislativas por el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, José David Name, Musa Besaile, Ángel Custodio Cabrera entre otros y honorables Representantes Jairo Castiblanco, Marta Patricia Villalba, en fin que desafortunadamente señor presidente el proyecto fue presentado muy tarde.

Esperamos que ojalá pronto pudiera lograr hacer el tránsito ya que se trata de una reforma constitucional pues tendría que culminar los cuatro debates este es el primer debate en la Comisión Primera del Senado culminará antes del 20 de julio, desafortunadamente pues ya estábamos desde esta mañana con el señor Secretario de la Comisión Primera el doctor Guillermo Giraldo revisando las fechas e infortunadamente pues ya no habría tiempo.

Pero me parece Presidente importante que como un mensaje, como efectivamente lo ha dado el Congreso de la República esta Comisión, toda esta tragedia, todo ese desastre natural que vivió Mocoa que lo pudiéramos aprobar, lo que se busca es tarde en otras ocasiones, otras posibilidades tanto administrativas para que Mocoa que ha recibido el apoyo y el respaldo del gobierno nacional encabezados por el propio Presidente de la República que valga la oportunidad de hacerle un reconocimiento porque ha Estado presente allá.

No solamente el, sus ministros, en todos los altos funcionarios del Estado apoyando lo que se espera, que ojalá todas estas propuestas, esos proyectos que

se van a adelantarse cumplan ojalá debidamente para que no solamente quienes resultaron damnificados por esta catástrofe, gente que perdió absolutamente todos sus bienes, sus casas, su familia, pues se pueda lograr en lo que sea posible restablecer los mínimos derechos que venían detentando.

Seguramente como ya era tiempo desafortunadamente no alcanza pues quienes propusimos este proyecto vamos a volverlo a radicar antes del 20 de julio para que haga tránsito en la próxima legislatura, pero si presidente quería dejar ese testimonio, del Congreso, de esta Comisión del Senado de la República, de estar trabajando de la mano de Mocoa, de apoyará Mocoa, de buscar que se restablezcan todos esos derechos que perdieron los habitantes de este querido municipio que para todos nosotros trae un cariño de afecto y gratitud por los Putumayenses.

Muchas gracias Presidente.

La Secretaria informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

## II

### Consideración y aprobación de actas

La Presidencia cierra la discusión de las Actas: **Acta número 29** del 5 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 309 del 2017; **Acta número 30** del 18 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 358 de 2017; **Acta número 31** del 19 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 316 de 2017; **Acta número 32** del 25 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 317 de 2017; **Acta número 33** del 26 de abril de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 320 del 2017; **Acta número 34** del 2 de mayo de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 334 de 2017; **Acta número 35** del 3 de mayo de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 325 de 2017 y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

### La Presidencia interviene para un punto de orden:

Los pongo ahora en el contexto, los tres primeros proyectos no estaban los ponentes, Varón y Benedetti que están por ingresar, abrimos la discusión del numeral cuarto que es un proyecto de acto legislativo que erige a Mocoa como distrito biodiverso, saludable, hoy no hacen tránsito por términos, pero queremos como Comisión a sabiendas de rendirle homenaje de aprobarlo, no está el ponente ya regresamos a eso.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometido a votación es aprobado por unanimidad con la presencia de once Honorables Senadores.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del proyecto original.

La secretaria informa que el proyecto consta de tres artículos y no hay proposiciones radicadas.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto proyecto original y sometido a votación ha sido aprobado por unanimidad con la presencia de once Honorables Senadores.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

*“Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia”.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo? y sometido a votación es aprobado por unanimidad, con la presencia de once Honorables Senadores.

El texto aprobado es el siguiente:

### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 16 DE 2017 SENADO

*por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** El artículo 328 de la Constitución Política quedará así:

*Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo; y se organiza a San Miguel de Agreda de Mocoa como Distrito Especial, Biodiverso y Ancestral.*

**Artículo 2º.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

*La ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa se organiza como Distrito Especial, Biodiverso y Ancestral, su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.*

**Artículo 3º.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Manuel Enriquez Rosero, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día, que esté presente ponente y aplaza los otros proyectos hasta tanto se hagan presente los ponentes o autores.

**Proyecto de ley número 164 de 2016 Senado,** *por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.*

La Secretaria da lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:**

Sí señor Presidente, dado que aquí en el Orden del Día había unos proyectos de suma importancia, especialmente él está en el primer punto del Orden del Día y en el entendido que este proyecto que está en el sexto punto del Orden del Día el gobierno ha radicado otro proyecto.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Se suspende la discusión del numeral sexto, se reanuda el Orden del Día en el numeral primero del Orden del Día, señor Secretario ante su presencia señor Senador Germán Varón Cotrino.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 225 de 2017 Senado,** *por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.*

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias señor Presidente, la Ley 1098 del 2006 que es la ley que trata todo en lo de infancia y adolescencia es una ley que presentó una serie de avances importantes para permitir la adoptabilidad y para poder proteger los derechos de los niños.

En este proceso de la Ley 1098 y después de haber transcurrido algunos años lo que se ha evidenciado es que o el inspector de familia o el inspector de policía o el defensor de familia que son quienes por ley pueden tomar decisiones con respecto a los niños en dos sentidos, una o le establecen por medio un acto administrativo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos o lo declaran en adoptabilidad.

En este proyecto ¿qué es lo que se busca? Se busca que una vez que se ha surtido ese proceso las medidas que se tomen no sean medidas que queden sin límite de tiempo. ¿Qué ha pasado normalmente cuando se declara un proceso de restablecimiento de derechos en un niño? Pues que muchas veces doctora Doris el niño no terminan y siendo devuelto a su familia, ni terminaciones opuesto en condición de adoptabilidad.

Y para nadie es un secreto que muchas de las parejas que hacen estas solicitudes pues no son los más asidos a recibir o a adoptar niños que tengan una edad que sobrepase la adolescencia, es obvio que en estos procesos lo que pretendemos es ponerles un límite a esas medidas, establecer como máximo que determine su adoptabilidad o que determinen el restablecimiento del proceso de restablecimiento de derechos administrativos en un término no mayor de 18 meses.

¿Cuánto han podido durar? En muchas ocasiones durante 10 años, seis años, incluso hay niños que durante 12 años esperando a que una de estas tres autoridades tome definiciones, y claro, desafortunadamente así pasan muchas veces las circunstancias particulares de cada caso son extremas, la gente toma una medida, le decretan el restablecimiento de derechos, uno empieza a tomar medidas para volver a recuperarle los derechos a ese menor, pero nunca termina pronunciándose sobre si ese restablecimiento del derecho culminó o no o si culminó o no esa etapa y habida cuenta de que no logra recuperarle en un ambiente familiar esos derechos lo declara en condición de adoptabilidad.

Y eso ha sucedido con mucha frecuencia, las cifras vale la pena mirarlas, el 31 de diciembre de 2009 había 4852 niños que estaban en procedimiento administrativo de recuperación de derechos, con declaratoria de vulneración de derechos y permanencia mayor a un año en esa condición y han venido incrementándose.

Yo no voy a leer las cifras, las cifras están en la ponencia pero lo que quiero llamar la atención es que el 31 de marzo de 2017 estamos hablando de esa circunstancia para 9297 niños, ¿qué es lo que pasa normalmente?, Pues declarados en ese proceso para recuperarle los derechos del menor pues uno de estos tres funcionarios no toma la decisión, esta ley lo que pretende es ponerle un límite para que tome la decisión y en un término máximo de 18 meses tenga que declarar si ya la persona está en adoptabilidad o si fue exitoso del proceso de restablecimiento de derechos para ese menor que es lo lógico.

Ese es el punto central que tiene el proyecto, ponerle un límite de orden legal y establecer un término perentorio para ese pronunciamiento, ahora vale la pena decir y si usted habiendo tienen señor Presidente yo tratare para la próxima sesión de mostrar lo que pasa en países como Ecuador o Perú en donde por no existir esa liberalidad con respecto al término los niños se demoran mucho menos y el proceso es mucho más rápido.

¿Cuál es el futuro de un niño o una niña cuando ya tiene 13 o 14 años? No ser adoptado, y cuando pasan de esa edad lo que normalmente sucede es que su futuro es incierto, nadie adopta un niño de 16 años, es muy difícil que eso suceda, y entonces hay programas, pero lo que resulta ilógico es que habiendo solicitudes y pudiendo hacer un esfuerzo para mirar si cumplen con esas condiciones quienes pretenden adoptar no dejemos a todos estos niños expuestos frente a la sociedad.

Yo no imagino, o mejor lo digo con conocimiento de causa porque he visto algunas operaciones en donde a estos niños se les quiere, y en muchas de ellas en las casas de recursos hace que a los 18 años simplemente sean expulsados, muchos de ellos entran en programas donde les dan educación, muchos de ellos tienen la posibilidad mediante la ayuda de sectores industriales de empezar a trabajar de una manera muy humilde, pues no son unas personas formadas, pero muchos de ellos también simplemente son expulsados y no tiene ningún otro tipo de seguimiento estatal.

Primero por la falta de recursos, y segundo porque el número es un número inmanejable, y creo que esto lo que permite exponer a Colombia en una condición en donde pueda establecer términos mucho más cortos para regímenes de adoptabilidad, es que cuando una persona va a hacer una adopción no necesariamente es una persona que tiene todos los recursos, es una persona pudiente y es obvio que el tiempo que le demanda esperar si sobre ese niño se tomó una decisión o no es un tiempo demasiado largo que le implica costos.

Hay países donde lo hacen más corto, y a mí me parece que en ese sentido señor Presidente este proyecto es importante porque establece ese límite, establecía los funcionarios que son competentes para hacer ese pronunciamiento o restablecimiento del derecho o declararlos en condición de adoptabilidad y le establece un término máximo de 18 meses para evitar que por edad de ser adoptable esos niños.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias Presidente, yo felicito al doctor Germán Varón por esta muy buena iniciativa que recoge muchas de las críticas que ha venido haciendo el Instituto de bienestar familiar a artículos del Código de Infancia y Adolescencia que han llevado a esta situación tan compleja, yo de verdad me sorprendía con respuestas que el bienestar familiar me daba cuando estamos investigando el tema de adopción en las cuales hacía afirmaciones como que una familia colombiana podía durar entre 3 y 5 años en el trámite de una adopción de una familia extranjera hasta siete años.

Entonces obviamente, por ejemplo, a pesar de que tenga una buena voluntad la familia por adoptar un niño con discapacidad si hay un niño con discapacidad que dura siete años institucionalizado, es un niño que va a tener muchísima mayor dificultad para recuperarse, para entrar en los tratamientos necesarios relacionados con su discapacidad y que, por lo tanto, va a engrosar el número de niños de difícil adoptabilidad.

También el tema de los niños que crecen institucionalizados de los 4.300 niños que estaban para adopción o en adoptabilidad 4.700 creo 2.800 son niños mayores de 14 años, un niño mayor de 14 años es un niño casi imposible de adoptabilidad porque es claro no es que las familias sean de duro corazón, sino que es que si ya hay un niño de 15 años es muy difícil generar el vínculo paterno-materno con

un niño que ya lleva 15 años y no se ha podido crear dentro de la familia que quiere adoptar.

Entonces me parece que es muy importante, yo por ejemplo sé que en Estados Unidos un niño no puede permanecer institucionalizado en el Estado por más de un año, porque si le quitan al Estado los fondos federales en los temas que tiene que ver con la infancia, con la ayuda para los problemas de la infancia.

Es muy bueno el proyecto, sin embargo, tengo algunas dudas sobre unos artículos concretos, el artículo 2º, el 4º, y el 6º, no sé si después cuando entremos en el debate yo presente unas proposiciones concretas para pedir que por favor estos artículos, 2º, 4º y 6º si se va a votar en bloque o se va a escoger de una manera de poder darle rapidez a la ponencia pediría porque tengo proposiciones y dudas sobre estos artículos poder adelantar mi intervención.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senadora Viviane, para darle agilidad, como todos estamos pendientes y preocupados y sabemos de la importancia aprobemos ponencia y le sugiero una suspensión de la discusión mientras se ponen de acuerdo las proposiciones de la Senadora Viviane y el senador Varón y continuamos con el Orden del Día y regresamos después cuando en esta o en otra sesión haya acuerdo sobre los artículos, ¿les parece?, se somete a discusión la ponencia realizada y sustentada por el Senador Varón Cotrino, ¿lo aprueba la Plenaria?

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>0</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

**Total votos: 11**

**Por el Sí: 11**

**Por el No: 0**

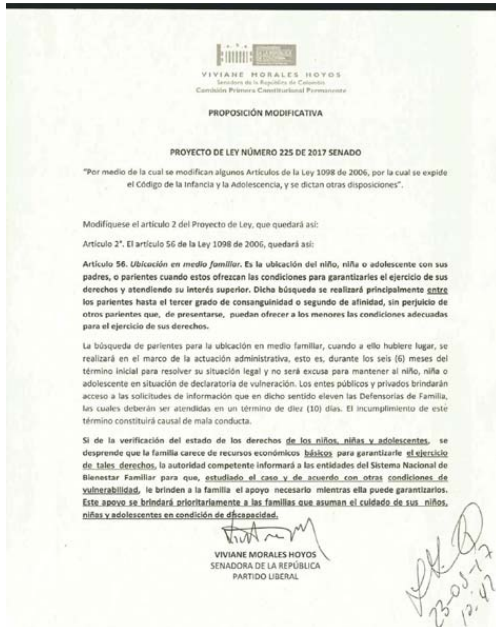
En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a la Secretaria informar cuántos artículos contiene el proyecto.

La Secretaria informa que el proyecto consta de 14 artículos, la honorable Senadora Viviane Morales

Hoyos, formula modificaciones a los artículos 2º y 4º y solicita votar aparte el artículo 6º.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a las proposiciones radicadas:



La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del proyecto original, excepto los artículos 2º, 4º y 6º y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	

Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>0</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 12**

**Por el Sí: 12**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del proyecto original, excepto los artículos 2º, 4º y 6º.

**La Presidencia abre la discusión del artículo 2º y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Creo que este es uno de los artículos más importantes del proyecto porque la demora en el trámite de adoptabilidad tiene como resultado de una tutela del año 2011 que obligó a las autoridades a que cuando el niño estuviera en una condición de vulnerabilidad y antes de declarar la situación de vulnerabilidad tenía que buscar a los parientes de que habla el Código Civil en el artículo 61, es decir, hasta el sexto grado de consanguinidad.

Esto hace que se retrasen 3 y 4 años el vaso la búsqueda, entonces me parece que es importante la modificación, pero me parece que no es suficiente, porque el artículo como es presentado dice que ubicación en medio familiar, es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres o parientes, le quitan de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y atendiendo su interés superior.

La finalidad es buena, pero no lo logra la redacción del artículo, porque si dice con sus parientes no sabemos hasta dónde vamos a buscar, no sabemos, entonces vuelven otra vez en la tutela y quedamos en el sexto grado, por eso propongo que diga dicha búsqueda se realizará principalmente entre los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, es decir, hasta los tíos o al segundo de afinidad, o sea, el esposo...

... sin perjuicio de otros parientes que de presentarse puedan ofrecer a los menores en las condiciones adecuadas para el ejercicio sus derechos, es ubicar, limitar esa búsqueda para que no se nos vuelva, para superar ese tema tan grave que hemos tenido los últimos seis años.



Por último, en el tercer inciso hay un desarrollo de una norma en el plan de desarrollo y es que dice el gran desarrollo señala que cuando un niño se encuentra en situación de vulnerabilidad si el sistema de bienestar encuentra que esa situación obedece a que la familia no tiene recursos entonces debe buscar proveer los recursos a la familia, es un presupuesto magnífico, pero ahí hay que estudiar muchas cosas, porque entonces estaría en situación de desigualdad una familia muy pobre de escasos recursos que hace todo el esfuerzo por sostener al niño que otra que lo abandona y tiene las mismas condiciones de pobreza, pero entonces al abandonarlo se hace que el sistema se fije en el niño, vaya a la casa y diga es que es por la pobreza que no lo han tenido y de pronto hay una familia igual con la misma escasez de recursos pero que hace el esfuerzo por atenderlo.

Entonces, aquí es donde hay que hacer una gran discusión sobre hasta dónde y cómo llega la asistencia del Estado porque no sé si me sé explicar, el niño que ha abandonado en situación de desamparo, o de desnutrición, entra al sistema de bienestar, el sistema descubre que es por falta de recursos de la familia, pero supongamos que la familia es igual de recursos que otra que está haciendo lo posible por cuidar al niño.

Entonces, cuál sería ahí, porque entra en una familia que tiene los recursos que otra, los mismos escasos recursos, pero una hizo el esfuerzo por tenerlo y la otra lo abandona y entonces se ingresa el Estado y lo ayuda, pero también debería ayudar a la otra que haya un esfuerzo y no lo ha dejado abandonado.

Entonces, hay que delimitar cuál es el carácter de esta asistencia porque ese sería el primer tema pero además hasta donde qué niveles de derechos estamos hablando, por eso yo presenté una proposición porque es que el artículo dice que si de la verificación del Estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizar el nivel de vida adecuado la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que le brinden la familia y los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos.

Este artículo es de un asistencialismo que puede ser perverso, porque entonces sería mejor para las familias que abandonaron tanto los niños mientras el Estado viene a ayudarlos que hacer el mayor esfuerzo por responder con las obligaciones que se tienen en torno a los niños, niñas y adolescentes.

Por eso creo que ese artículo es importante delimitarlo, yo presento esta redacción, si de la verificación del Estado de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se desprende que la familia carece de recursos económicos básicos, primera sugerencia para garantizarle el ejercicio de tales derechos, o sea, los derechos que tiene un niño, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que estudiado el caso y de acuerdo con otras condiciones de vulnerabilidad, estudiado todo, le brinden a la familia el apoyo necesario mientras ella pueda garantizarlo.

Este apoyo se brindará prioritariamente a las familias que asuman el cuidado de esos niños, niñas y adolescentes en condiciones de discapacidad, esa sería una propuesta Senador Varón.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Gracias Presidente, yo comparto en la proposición del tercer inciso me parece que es mucho más clara que emita lo que usted menciona Senadora pero con respecto a la otra tengo un temor, recuerde que la tutela surge de las circunstancias de un familiar lejano que en que quería poder adoptar a una persona que no estaba dentro de un grado esta que estaba consagrado en la ley, entonces a mí me parece que el limitarlo nos puede llevar a que por otra tutela no se nerve en el propósito que usted busca que a mí me parece loable.

Yo lo que dejaría no que el criterio para volverlo más ágil sea el grado, sino el tiempo máximo que tienen para buscar los parientes, de tal manera que si llega un primo que es cercano en que de alguna manera le tiene aprecio al niño, pues ello puede llevar y no dejarlo expuesto y sin ningún tipo de atención.

Mientras que aquí lo que decimos es en el término de seis meses, ahora usted tiene toda la razón este artículo es el resultado de un artículo que se introduce en el plan de desarrollo que nosotros pretendemos darle vocación de permanencia habida cuenta que para la época por cuenta de esa tutela pues había cambiado esa circunstancia.

Entonces yo le hago una sugerencia, si están de acuerdo, doctora Viviane, es que poner el límite a los niveles de parentesco nos puede resultar otra vez en la tutela que pueda prosperar por cuenta de cualquier persona que se expidió su familia termine tengo derecho por encima de cualquier otra persona.

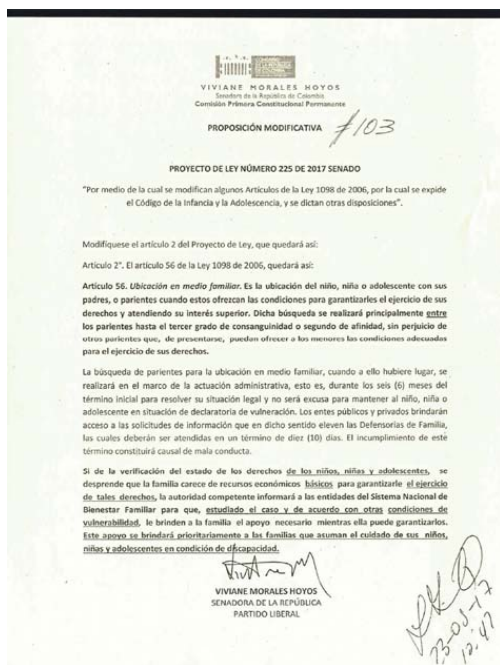
Dejarlo sin los grados, pero los seis meses, no sé si me hago entender que es el límite es el que agilizaría que es lo que sé que usted también busca cuando dice mire no nos enredemos en buscar más allá sino hasta el tercer grado, aquí lo que hacemos es no le pongamos grado, si aparece alguien que es familiar, que quiere poder ocuparse del niño o de la niña, pues no deberíamos ponerle un límite.

Lo que debemos es moverlo para que se haga en un término de seis meses sin importar el grado de parentesco que exista, esa sería como la...

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

No la habíamos leído, no, la proposición trata primero de que haya prioritariamente búsqueda hasta el tercer grado de consanguinidad, pero dice sin perjuicio, prioritariamente, sin perjuicio de otros parientes que de presentarse pueda ofrecer a los menores las condiciones adecuadas para el ejercicio de sus derechos y luego dice la búsqueda de parientes cuando ya hubiera lugar se realizará en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los seis meses...

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura nuevamente a la siguiente proposición.



La Presidencia cierra la discusión del artículo 2º con la modificación formulada en la Proposición número 103 y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>0</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 15**

**Por el Sí: 15**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 2º con la modificación formulada en la Proposición número 103.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4º con la modificación formulada por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

El tema es porque se suprimió la posibilidad de que los inspectores de policía, usted sé que conoce bien ese tema Senador Varón pudieran iniciar el proceso de protección de los derechos del niño cuando se encuentran vulnerados o amenazados.

Entonces a mí me preocupa es que no haya suficientes defensores o comisarios de familia a lo largo y ancho del país por lo cual creería que no es bueno excluir a los inspectores o al personero para que acudan, o si no quitamos el personero, listo entonces quitamos el personero, suprimió la palabra personero en donde está, pero dejar el inspector de policía en los casos en que no haya defensor o comisario, en segundo lugar, la otra proposición en relación con esto.

En la Providencia de apertura de investigación se ve ordenar primero la identificación y situación de los representantes legales del niño, niña y adolescente, de las personas con quien conviva o serán responsables de su cuidado a quienes de hecho lo tuvieron a su cargo.

Quiero preguntarles, porque eliminan y de los presuntos implicados en la violación o amenaza de los derechos que está actualmente en el Código de Infancia, sé que se dice que por no revictimizar, pero eso puede limitar la protección del niño si no llegamos a saber quién es pues los presuntos implicados en la violación o amenaza de sus derechos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Gracias Presidente, la circunstancia de escribirlo que tiene que ver con el hecho de que la mayoría de las veces esas violaciones obedecen a hechos que constituyen transgresiones de normas de carácter penal.

Entonces nos parece que no es lógico casi que victimización al niño después de que alguien le ha causado una agresión psicológica, física, o que lo ha maltratado incluirlo dentro de algo que es el restablecimiento de sus derechos, y máxime si tenemos en cuenta que pues nosotros creemos que sólo para los eventos de restablecimiento del derecho es para lo que mejor dicho en el restablecimiento del derecho no es lógico llamar a quien fue no sé si sea correcta la expresión para una especie de victimario.

Porque adicionalmente estas personas están vinculadas en un proceso penal, no sé si será suficiente la distinción o hacerla más específica, porque me parece que quien comete un delito contra un niño, para qué se le va a avisar que le van a restablecer los derechos del niño, en qué sentido lo puede beneficiar, en qué sentido le puede generar alguna condición que sea lógica o viable para el niño.

Esas como la observación que yo hago, o si se puede identificar lo más específicamente, y hay casos en los que el padre es quien causa la vulneración de derechos, entonces en ese caso pues tendrían que notificarlo si no es de tal entidad, pero para estos casos nosotros lo que creemos es que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos para un menor precio debería tener la notificación de quien vulnera esos derechos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias Presidente, entonces con esa aclaración del Senador Varón, yo suprimo de la proposición la palabra en el numeral 1 de los presuntos implicados de la violación o amenaza de los derechos, en el numeral 1, o sea, que únicamente queda la adición del inspector de policía, ¿sí?, perfecto.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Varón como ponente del proyecto y autor ¿respalda la proposición leída por la Senadora Viviane Morales?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Sí señor.

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte solicita a Secretaría dar lectura nuevamente a la proposición.

Urrutia Jalilie Faruk	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>0</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 15**

**Por el Sí: 15**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 4º con la modificación formulada en la Proposición número 104.

**La Presidencia abre la discusión del artículo 6º y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias Presidente, aquí es para hacerle una pregunta, se está cambiando en las situaciones y notificaciones se dice es cuando el niño se va a declarar en situación de adoptabilidad, entonces se hacen o se publica en la página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por 5 días y dice en el código actual dice o por transmisión en un medio masivo de comunicación que incluirá una fotografía del niño si fuere posible.

Cambiamos la o por la y, y por transmisión en un medio masivo de comunicación que incluirá una fotografía del niño si fuere posible, el tema Senador es que me han dicho que otro de los problemas para declarar en adoptabilidad es que el espacio que tiene el Bienestar Familiar en la televisión nacional no alcanza para publicar a los niños que están en ese proceso durante todo el año y que a veces es tan corto ese cupo que los niños quedan en espera de que pueda salir su fotografía en la televisión nacional.

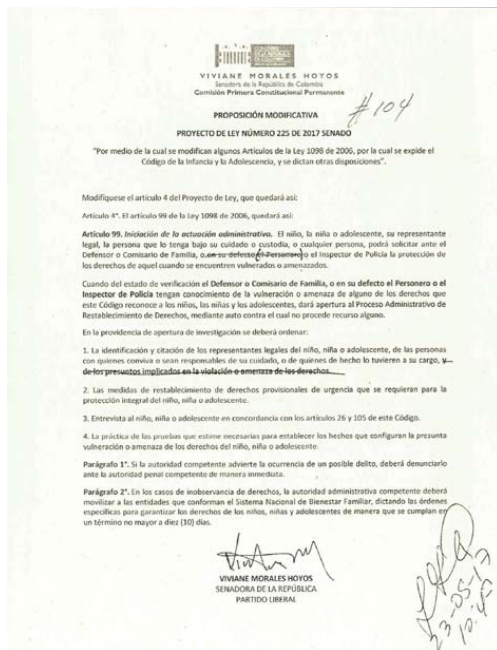
Entonces simplemente para saber si ya eso se subió porque de lo que yo estuve estudiando sobre el tema de adopciones ese era uno de los problemas, en el bienestar familiar a veces los defensores de familia iban y decían, mire, mire publíqueme más rápido este, porque es que tiene ocho mesecitos sino publíquemos este ya de 14 años porque sabían que era esperar meses, hasta que saliera la publicación en la televisión.

Entonces es si existente a la garantía para que esto no sea otra razón de retrasar la declaratoria de adoptabilidad del niño, por los cupos que hay en la televisión, o si lo van a hacer a través de medios de comunicación regionales, utilizando otros medios que les faciliten esa publicación, es pregunta.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Gracias Presidente, el cambio de la Y por la O obedece a una sentencia de la corte que considera que deben ser los dos requisitos es decir establecerlo en una página interna en el Instituto colombiano de bienestar familiar por cinco días y publicarlo en un medio masivo.

En cuanto al otro tema lo que queremos aquí hacer es adoptar la notificación del Código de Procedimiento Civil que a mí me parece que es eficiente, y



La Presidencia cierra la discusión del artículo 4º con la modificación formulada en la Proposición número 104 y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Mota Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	

que evita que eventualmente se interpongan tutelas por violar uno de los derechos más importantes que es el de la notificación.

Entonces cuando lo incluimos y cuando le ponemos un término, decimos, la notificación en este último caso se entenderá surtidas y transcurridos cinco días ya tenemos un término a partir del cumplimiento del término establecido por las comunicaciones en los medios el citado no comparece, antes eso no existía.

¿Entonces qué pasa? Pues no se configuraba la notificación, es por eso que adoptamos esa notificación del código que a propósito fue aprobada por nosotros hace unos años en una reforma el código de procedimiento civil para evitar que la falta de notificación se convirtiera en un elemento dilatoria de los procesos.

Entonces yo no tengo inconveniente doctora Viviane si usted quiere darle mayor difusión, lo que considere pertinente, tiene razón si pudiéramos hacerlo en mayor grado, pues sería excelente, cuando se cambia la Y por la O lo que entiendo que quiso hacer la Corte, establecer que no solamente la página de internet sino un medio masivo es lo que debe dejar completamente claro la circunstancia de un niño que está en ese proceso de los restablecimientos.

Entonces si usted desea no se ampliar la forma en que se puede poner en conocimiento por medios masivos y regionales yo no tengo ningún inconveniente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:**

Gracias Presidente, no tengo conveniente en votarlo como está, pero sí quisiéramos que si a la plenaria se pudiera tener claro cuánto se está demorando en los canales de difusión nacional un niño para hacerse la publicación, entonces poder hacer algo que incluya los canales regionales para también sobreponer o remontar ese cuello de botella que también significa tiempo en la adopción.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 6º en el texto del proyecto original y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>0</b>

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 14**

**Por el Sí: 14**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobado artículo 6º en el texto del proyecto original.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

*“por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones”.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República, cerrada su discusión abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>0</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 14**

**Por el Sí: 14**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobado el título y pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 225 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos.** En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenaza de los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

**Parágrafo 1º.** De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

**Parágrafo 2º.** La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.

**Parágrafo 3º.** Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente.

**Artículo 2º.** El artículo 56 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 56. Ubicación en medio familiar.** Es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y atendiendo su interés superior. Dicha búsqueda se realizará principalmente entre los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sin perjuicio de otros parientes que, de presentarse, puedan ofrecer a los menores las condiciones adecuadas para el ejercicio de sus derechos.

La búsqueda de parientes para la ubicación en medio familiar, cuando a ello hubiere lugar, se realizará en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los seis (6) meses del término ini-

cial para resolver su situación legal y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de declaratoria de vulneración. Los entes públicos y privados brindarán acceso a las solicitudes de información que en dicho sentido eleven las Defensorías de Familia, las cuales deberán ser atendidas en un término de diez (10) días. El incumplimiento de este término constituirá causal de mala conducta.

Si de la verificación del estado de sus derechos de los niños, niñas y adolescentes, se desprende que la familia carece de recursos económicos básicos para garantizarle el ejercicio de tales derechos, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que, estudiado el caso y de acuerdo con otras condiciones de vulnerabilidad, le brinden a la familia el apoyo necesario mientras ella puede garantizarlos. Este apoyo se brindará prioritariamente a las familias que asuman el cuidado de sus niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad.

**Artículo 3º.** El artículo 87 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 87. Atención permanente.** Los horarios de atención de las Defensorías de Familia y Comisarias de Familia serán permanentes y continuos, a fin de asegurar a los niños, las niñas y los adolescentes la protección y restablecimiento de sus derechos.

Para el efecto, las autoridades administrativas y los integrantes de sus equipos técnicos interdisciplinarios podrán percibir el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, cuando se requiera por necesidad del servicio.

**Artículo 4º.** El artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 99. Iniciación de la actuación administrativa.** El niño, la niña o adolescente, su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, o cualquier persona, podrá solicitar ante el Defensor o Comisario de Familia, o en su defecto el Inspector de Policía la protección de los derechos de aquel cuando se encuentren vulnerados o amenazados.

Cuando del estado de verificación el Defensor o el Comisario de Familia, o en su defecto el Inspector de Policía tengan conocimiento de la vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno.

En la providencia de apertura de investigación se deberá ordenar:

1. La identificación y citación de los representantes legales del niño, niña o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieran a su cargo.

2. Las medidas de restablecimiento de derechos provisionales de urgencia que se requieran para la protección integral del niño, niña o adolescente.

3. *Entrevista al niño, niña o adolescente en concordancia con los artículos 26 y 105 de este Código.*

4. *La práctica de las pruebas que estime necesarias para establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente.*

**Parágrafo 1º.** *Si la autoridad competente advierte la ocurrencia de un posible delito, deberá denunciarlo ante la autoridad penal competente de manera inmediata.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de inobservancia de derechos, la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.*

**Artículo 5º.** El artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 100. Trámite.** *Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente Código deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.*

*Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente.*

*Las pruebas que fueron debidamente decretadas deberán practicarse, en caso contrario, la autoridad administrativa competente, mediante auto motivado revocará su decreto.*

*De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente.*

*Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.*

*El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.*

*Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público*

*manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.*

*El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.*

*En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.*

*Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.*

*El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.*

*Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura.*

*En los casos que la autoridad administrativa pierda competencia y no remita el proceso al Juez de Familia dentro del término señalado en este artículo, el Director Regional del ICBF estará facultado para remitirlo al juez de familia.*

**Parágrafo 1º.** *En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.*

**Parágrafo 2º.** *La subsanación de los yerros que se produzcan en el trámite administrativo, podrán hacerse mediante auto que decreta la nulidad de la actuación específica, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica; en caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo*

actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en esta ley e informará a la Procuraduría General de la Nación.

**Parágrafo 3°.** Para el efectivo cumplimiento de este artículo, los entes territoriales y el ICBF, dentro de su organización administrativa adoptarán las medidas necesarias para que la información respecto a la presunta vulneración o amenaza de derechos se ponga en conocimiento de la autoridad administrativa en el menor tiempo posible.

**Parágrafo 4°.** En todo caso, ante cualquier vacío jurídico deberá remitirse a lo reglamentado en la legislación procesal civil vigente.

**Parágrafo 5°.** Cuando la definición de la situación jurídica concluya con resolución que deje en firme el consentimiento para la adopción, deberá adelantar el trámite establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 108 del presente Código.

**Artículo 6°.** El artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 102. Citaciones y notificaciones.** La citación ordenada en la providencia de apertura de investigación se practicará en la forma prevista en la legislación de Procedimiento Civil vigente para la notificación personal, siempre que se conozca la identidad y la dirección de las personas que deban ser citadas. Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible.

La notificación en este último caso se entenderá surtida si transcurridos cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento del término establecido para las publicaciones en los medios de comunicación, el citado no comparece.

Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias se consideran notificadas en estrados inmediatamente después de proferidas, aun cuando las partes no hayan concurrido.

Las demás notificaciones se surtirán mediante aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.

**Artículo 7°.** El artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.** La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación.

El auto que fije fecha y hora para la audiencia se notificará en la forma prevista en el inciso 3° del artículo anterior.

Cuando el cambio de medida se produzca antes de la audiencia de pruebas y fallo, deberá realizarse mediante auto motivado, notificado por estado, el cual no es susceptible de recurso alguno.

En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes con ubicación en medio institucional, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el reintegro al medio familiar o la declaratoria de adoptabilidad.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por estado.

En ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.

Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida el reintegro familiar o la declaratoria de adoptabilidad en un término no superior a dos (2) meses. Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el Director Regional hará la remisión al Juez de Familia.

**Artículo 8°.** El artículo 107 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 107. Contenido de la declaratoria de adoptabilidad o de vulneración de derechos.** En la resolución que declare la situación de adoptabilidad, o de vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, se ordenará una o varias de las medidas de restablecimiento consagradas en este Código.

En la resolución de vulneración se indicará la cuota mensual que deberán suministrar los padres o las personas de quienes dependa el niño, la niña o el adolescente, para su sostenimiento mientras se encuentre bajo una medida de restablecimiento, cuando a ello haya lugar.

**Parágrafo.** Para garantizar la adecuada atención del niño, niña o adolescente en el seno de su familia, el Defensor de Familia podrá disponer que los padres o las personas a cuyo cargo se encuentre, cumplan algunas de las siguientes actividades:

1. Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar.

2. *Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia.*

3. *Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico.*

4. *Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar el ambiente adecuado para el desarrollo del niño, niña o adolescente.*

**Artículo 9º.** El artículo 108 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 108. Declaratoria de adoptabilidad.** *Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el artículo 100 del presente Código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.*

*En los demás casos, la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá solicitarse la inscripción en el libro de varios y en el registro civil del menor de edad de manera inmediata a la ejecutoria. La Registraduría del Estado Civil deberá garantizar que esta anotación se realice en un término no superior a diez (10) días a partir de la solicitud de la autoridad.*

*Una vez realizada la anotación de la declaratoria de adoptabilidad en el libro de varios y en el registro civil del niño, la niña o adolescente, el Defensor de Familia deberá remitir la historia de atención al Comité de adopciones de la regional correspondiente, en un término no mayor a diez (10) días.*

**Parágrafo.** *En firme la providencia que declara al niño, niña o adolescente en adoptabilidad o el acto de voluntad de darlo en adopción, no podrá adelantarse proceso alguno de reclamación de la paternidad, o maternidad, ni procederá el reconocimiento voluntario del niño, niña o adolescente, y de producirse serán nulos e ineficaces de pleno derecho.*

**Artículo 10.** El artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 110. Permiso para salir del país.** *Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.*

*No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.*

*Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que vayan a salir del país con uno solo de sus progenitores, no requerirán autorización cuando decidan volver a aquella. Para efectos de la salida del país debe-*

*rán aportar certificación de residencia en el exterior, expedida por la autoridad competente, debidamente traducida y apostillada, y copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir.*

*En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso de salida otorgado por el progenitor que ostente la custodia.*

*Para los menores de edad que tengan una residencia en otro país menor a un (1) año, deberán realizar el trámite establecido en el inciso primero de este artículo.*

*Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.*

2. *Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.*

3. *Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.*

*Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.*

*En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.*

*En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.*

**Parágrafo 1º.** *El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:*

– *A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.*

– *A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.*

– *A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural.*



– A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior:

**Artículo 11.** El artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 124. Adopción. Es competente para conocer el proceso de adopción en primera instancia el juez de familia del domicilio de los adoptantes.** Cuando los adoptantes sean extranjeros será competente cualquier juez de familia del país. La demanda solo podrá ser formulada por los interesados en ser declarados adoptantes, mediante apoderado.

A la demanda se acompañarán los siguientes documentos:

1. El consentimiento para la adopción, si fuere el caso.

2. La copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.

3. El registro civil de nacimiento de los adoptantes y el del niño, niña o adolescente.

4. El registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes.

5. La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.

6. El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.

7. La certificación actualizada sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución autorizada ante la cual se tramitó la adopción, si es el caso. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será el competente para expedir las certificaciones de que habla este numeral, si fueren requeridas.

8. La aprobación de cuentas del curador, si procede.

**Parágrafo.** Para los fines de la adopción, la convivencia extramatrimonial podrá probarse por cualquiera de los medios siguientes:

1. Inscripción del compañero o compañera permanente en los registros de las Cajas de Compensación Familiar o de las instituciones de seguridad o previsión social, con antelación no menor de dos (2) años al inicio del trámite de adopción.

2. Inscripción de la declaración de unión material de hecho, en la Notaría del lugar del domicilio de la misma, con antelación no menor de dos (2) años al inicio del trámite de adopción.

3. El Registro Civil de Nacimiento de los hijos habidos por la pareja.

4. Los otros mecanismos previstos en la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005.

5. Cuando se trate de compañeros permanentes residentes en el exterior, la convivencia extramatrimonial se probará de conformidad con la legislación

del país de residencia de los solicitantes, siempre y cuando los actos para acreditar esta convivencia sean adelantados con antelación no menor de dos años al inicio del trámite de adopción.

**Artículo 12.** El artículo 126 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 126. Reglas especiales del procedimiento de adopción.** En los procesos de adopción se seguirán las siguientes reglas especiales:

1. Admitida la demanda se correrá el traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días hábiles. Si el Defensor se allanare a ella, el juez dictará sentencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de presentación de la demanda.

El juez podrá señalar un término de máximo diez (10) días, para decretar y practicar las pruebas que considere necesarias, las cuales no podrán versar sobre las decisiones judiciales o administrativas que declararon la situación de adoptabilidad cuando estas se encuentren en firme. Vencido este término, tomará la decisión correspondiente.

2. **Suspensión del Proceso.** Se podrá solicitar la suspensión del proceso hasta por un término de tres meses improrrogables, siempre que exista causa justificada. Pueden solicitar la suspensión o reanudación del proceso los adoptantes o el Defensor de Familia.

3. **Terminación anticipada del proceso.** Cuando falleciere el solicitante de la adopción antes de proferirse la sentencia el proceso terminará.

Si la solicitud de adopción fuere conjunta y uno de los adoptantes falleciere antes de proferirse la sentencia, el proceso continuará con el sobreviviente si manifiesta su intención de persistir en ella, caso en el cual la sentencia que se profiera solo surtirá efectos respecto de este; en caso contrario el proceso terminará.

4. **Notificación de la sentencia.** La notificación de la sentencia se realizará por estado y por lo menos uno de los adoptantes deberá concurrir personalmente al juzgado a recibir notificación de la sentencia, momento en cual se entregarán copias auténticas de la sentencia y de los oficios dirigidos a la notaría o a la oficina del registro civil.

5. **Contenido y efectos de la sentencia.** La sentencia que decreta la adopción deberá contener los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual se anulará. Una vez en firme se inscribirá en el Registro del Estado Civil y producirá todos los derechos y obligaciones propios de la relación paterno o materno-filial, desde la fecha de presentación de la demanda. En todo caso, en la sentencia deberá omitirse mencionar el nombre de los padres de sangre.

La sentencia que decreta la adopción podrá ser apelada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, de conformidad con el trámite establecido en el procedimiento civil vigente, en donde intervendrá el Defensor de Familia.

**Parágrafo.** *Las actuaciones y decisiones previstas en el presente artículo se resolverán dentro de los plazos fijados en la presente ley y su demora dará lugar a la responsabilidad prevista para las decisiones de tutela en el caso de vencimiento injustificado de los respectivos plazos.*

**Artículo 13.** El artículo 127 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 127. Seguridad Social de los Adoptantes y Adoptivos.** *El padre y la madre adoptantes de un menor tendrán derecho al disfrute y pago de la licencia de maternidad establecida en el numeral 4 del artículo 34 la Ley 50 de 1990 y demás normas que rigen la materia, la cual incluirá también la licencia de paternidad consagrada en la Ley 755 de 2002, incluyendo el pago de la licencia a los padres adoptantes.*

*Los menores adoptivos tendrán derecho a ser afiliados a la correspondiente EPS o ARS, desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para el caso de adoptantes extranjeros la afiliación de los niños, niñas y adolescentes, mientras se encuentren en territorio colombiano continuará en la EPS a la cual se encuentra afiliado.*

**Artículo 14. Transición de legislación.** Los procesos en curso al entrar en vigencia la presente ley, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos que no cuenten aún con la definición de la situación jurídica establecida en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, deberán ser fallados conforme la legislación vigente al momento de su apertura. Una vez se encuentre en firme la declaratoria en situación de vulneración o adoptabilidad se continuará el trámite de seguimiento de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

2. Respecto de los procesos que se encuentran con declaratoria en situación de vulneración de derechos, se deberá aplicar lo dispuesto en la presente ley para el seguimiento de las medidas, cuyo término se contará a partir de la expedición de la presente ley.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Germán Varón Cotrino, con un término de quince (15) días para rendir el correspondiente informe.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo a todos los compañeros Senadores y Senadoras, antes de que usted llegara, señor Presidente, se había acordado con el Senador Andrade por cinco minutos para dejar una constancia muy pertinente a partir de lo que hoy está pasando en el municipio de Buenaventura o Distrito Especial como lo han querido denominar.

Señor Presidente, le decía que esta es una constancia muy rápida sobre la situación que actualmente atraviesa el Distrito Especial de Buenaventura, un municipio de Buenaventura a efectos de buscar la

solidaridad de todos los colombianos y colombianas a partir de lo que está pasando allí, y de la forma como el Gobierno nacional ha venido tratando este proceso de paro cívico pacífico a quien le ha dado un tratamiento de guerra y un tratamiento de desconocimiento a las exigencias y a los justos reclamos que está haciendo esta población de manera plena.

Lo primero que tengo que decir, señor Presidente, es que esta Comisión nos acompañó un debate que yo hice en el mes de octubre del año 2015, señor Presidente, aquí hicimos un debate, acuérdense ustedes denunciando un problema de desplazamiento masivo que se presentaba en ese municipio en donde para ese momento se presenta un desplazamiento diario de entre 600 y 1.000 personas, producto de la cosa paramilitar, producto del acoso de la guerra, producto del acoso del contrabando, producto del acoso de la violencia, de la guerra contra las guerrillas que se libra en ese momento, producto de la situación de descomposición social, pero también producto de la falta de condiciones para la vida digna en esa población.

Yo manifestaba en ese 2015 en uno de los episodios tal vez más trágicos que ha vivido el municipio de Buenaventura en algo que el Gobierno en ese momento el Ministro de Defensa no quería reconocer y fue las casas de pique que conmovió no solamente a Colombia sino que conmovió al mundo la forma como mujeres y jóvenes estaban siendo mutiladas y posteriormente vaciadas en tarros de ácido y también dispersos sus cuerpos o estas extremidades en las zonas de bajamar.

También denunciaba en ese momento la extraña coincidencia que se presentaba de que justamente en estas zonas y en esos territorios donde más se presentaba la violencia, donde más se presentaban las masacres, donde más se presentaban los sicariatos como los descuartizamientos, se presentaron también incendios en todos estos barrios que quedan en las zonas de bajamar.

Pero que había una extraña coincidencia que estos barrios están ubicados específicamente en los sitios y en las zonas donde se estaba planteando la expansión portuaria en esta parte del territorio nacional.

Pues bien, hoy tengo que decir que este debate se mantiene vigente, desafortunadamente el Gobierno nacional, en cabeza del Presidente Juan Manuel Santos, ha desatendido integralmente las propuestas que eso no solamente en campaña, Presidente, yo le pido que haya silencio porque hay dos reuniones y con esas reuniones es muy difícil, así que vamos a establecer esta constancia.

Y les pido a estos dos asesores que están allá, mire cuando estamos en este recinto por favor les exijo silencio y respeto cuando están hablando las intervenciones, a todos, porque este es un problema supremamente delicado, supremamente grave.

Venía diciendo entonces, señor Presidente, que aún a pesar de que el Presidente Juan Manuel Santos en múltiples ocasiones se comprometió con el pueblo de Buenaventura a entregarle derechos, a entregarle reconstrucción del tejido social, hasta el

día de hoy esas promesas han sido absolutamente las incumplidas.

En el año 2014, más concretamente en el mes de abril, en un vídeo que reposa en mis redes sociales, @Alexlopezmaya, el Presidente Juan Manuel Santos en el desespero mayor por lograr ganar la segunda vuelta fue y le prometió al pueblo de Buenaventura que si lograba los votos necesarios del pueblo de Buenaventura, el pueblo del Pacífico pues iba a devolver esos votos en 400 millones de dólares que hasta el día de hoy nunca, pero nunca, se los devolvió a esa población.

Fui testigo de que los amaba y que los quería porque Buenaventura siempre había sido un pueblo muy agradecido con el Presidente Juan Manuel Santos, y jamás cumplió ese compromiso de los 400 millones de dólares que se comprometió en campaña el Presidente Juan Manuel Santos, por esos meses también hubo una jornada de protesta y un paro en Buenaventura porque no se tenía agua.

Pues apenas conoció del paro que prepara Buenaventura, se fue con el Ministro de Hacienda y le exigió hoy se comprometió nuevamente con el pueblo de Buenaventura y le dijo que en ocho meses exactamente y dijo que en 21.000 millones se invertirían y que en ocho meses entregaría el acueducto 24 horas a la población de Buenaventura, situación que hoy tampoco se cumplió para esta población.

De la misma manera el Presidente Juan Manuel Santos se comprometió en esa misma época a abrir nuevamente el Hospital Público de Buenaventura de tercer nivel, un hospital que fue liquidado en el año 2013 y a la fecha, honorables Senadores y Senadoras, como pueblo colombiano, ese hospital continúa absoluta y completamente cerrado.

¿Qué ocurrió?, que el pueblo de Buenaventura se cansó de tantas mentiras, el pueblo de Buenaventura se cansó de tantas promesas, el pueblo de Buenaventura se cansó de tanta humillación, se cansó de tantos asesinatos, se cansó de tantos niños muertos por desnutrición, se cansó de tantas mujeres muertas por cáncer de cuello uterino porque es la zona del mundo donde más mujeres mueren producto del cáncer de cuello uterino.

Se cansó ese pueblo de no tener una vida digna, se cansó ese pueblo de ver que el 27% de los recursos que les ingresan a este país llegan vía puerto de Buenaventura, se cansó ese pueblo de ver cómo tres o cuatro familias o cinco familias y los empresarios de este país utilizan el puerto para sacar grandes utilidades y millones de dólares producto de la explotación del puerto y se cansó de ver que allí se veían miles de millones en grandes negocios.

Buenaventura hoy es la capital de los TLC del Pacífico, Buenaventura es el puerto más importante sobre el Pacífico en América Latina podríamos decirlo y es el puerto más importante de nuestro país pero a pesar de ello 400.000 habitantes no tienen agua, no

tienen hospital, los niños no tienen escuela y las condiciones de vida son absolutamente precarias.

El 70% de la población en Buenaventura vive en absoluta pobreza, 27 niños mueren por cada 100.000 habitantes cuando la cifra en Colombia son unos 12 niños, por muertes por casi 1.000 habitantes, mejor dicho las cifras son similares o iguales a Haití o muy cercanas a lo que se está viviendo en el África, esa es una situación que ya rebosó y terminó la paciencia de esta población y conllevó un paro cívico que completa ocho días y que hasta el día de hoy el Gobierno nacional, en cabeza del Presidente Santos, no ha tratado este problema con la seriedad debida.

El pasado viernes, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en pleno uso de mis facultades, como miembro de la Comisión de Derechos Humanos fui, llegué a las 6:00 de la mañana al municipio de Buenaventura, hice un recorrido por los puntos de concentración de las manifestaciones, verifiqué y certifiqué en vídeos que están en mi poder como eso no era ningún paro, cómo eso al contrario una fiesta multitudinaria de más de 200.000 personas en la vía Cabal Pombo, que desde el ingreso a Buenaventura hasta el centro estaba completamente atiborrada de niños, mujeres, ancianos, jóvenes, adultos, en una fiesta jugando fútbol, tocando el tambor, tocando marimba, agitando una consolidación de unidad que no se había logrado nunca en Buenaventura y a las 12:00 del día el Presidente Juan Manuel Santos retira a la Comisión Negociadora que tenía con el Comité de paro y a las 12:30 de la tarde inicia uno de los mayores operativos militares para atropellar y golpear a mujeres y niños que fueron desalojados.

Yo estaba en el momento en que llegó el Esmad a golpear, atropellar, a violentar a la población en una actitud absolutamente contraria a lo que hoy representa el Presidente Juan Manuel Santos como lo han denominado dice que el Nobel de Paz, él no es ningún Nobel de Paz, este es el Nobel de la guerra, el Nobel de la mentira, el Nobel de la falsedad, el Nobel de la traición a su propio nombre y a su propia palabra.

Una persona que dizque ante el mundo es el Nobel de paz no puede llevar el Esmad, el Ejército con fusiles, policías con fusiles para que atropellen a niños y niñas que de manera pacífica adelantaban una protesta absolutamente justa, la pregunta que yo me hago es, ¿quién de ustedes Senadores y Senadoras es capaz de vivir tres días sin agua? ¿Quién de ustedes Senadores es capaz de vivir en un territorio que no tiene hospital para atender a sus niños o esposas, sus padres o sus familias?, pues claro que ninguno de nosotros es capaz de vivir en un territorio de esos, y por qué 400.000 familias en Buenaventura tienen que estar obligadas a vivir en este territorio, yo digo hoy señor Presidente y honorables Senadores, esto no quedará aquí.

Voy a iniciar las acciones legales ante Naciones Unidas, porque también los grandes medios de comunicación se han hecho los de la vista gorda frente

a este gran problema que ocurre en el municipio de Buenaventura, aquí estamos frente a una tragedia y ante una situación de grave connotación en materia de violación a los Derechos Humanos, cada segundo en Buenaventura se violan los derechos humanos a la población.

Pero algo más grave, señor Presidente, dio la absoluta o la real casualidad y estos son cosas de pedidos que yo estaba a una cuadra del almacén La 14 cuando se dieron los hechos del vandalismo, con los hechos se registraron en los medios de comunicación de saqueos, que lo utilizaron como mecanismo para desdibujar, estaba a una cuadra, la policía pasó a media hora, las 9:00 de la noche al frente de La 14, yo lo vi, lo presencié con las personas y la policía solamente intervino a las tres horas, o sea a las 12 de la noche.

Esto quiere decir, según la idea que yo tengo, es que la policía fue permisiva y permitió que estos saqueos cedieran para tratar de ilegítimo cerrar la protesta pacífica y tratar de justificar el atropello y la violencia que cometieron en horas de la tarde contra la población, por eso estoy pidiendo una investigación a la Procuraduría contra miembros de la Fuerza Pública que estaban en ese momento.


¿Cómo así que en la zona del mundo donde mayor concentración militar hay hombres del Ejército y Policía se permite que 200 o 300 malhechores, porque eso fue lo que pasó, hayan incurrido en estos almacenes, en que la policía se haya dado cuenta y sin que la policía haya intervenido? Cómo así que la policía, que tenía el control del municipio, cómo sí pudo dispersar a 200.000 familias, niños y mujeres y no pudo detener a 200 o 300 saqueadores que fueron los que vaciaron estos almacenes.

Esto es absolutamente extraño y raro, pues claro, necesitaban una justificación en los grandes medios de comunicación para este Gobierno informarle al país que lo que estaba pasando en Buenaventura no era una protesta pacífica sino que era una protesta de delincuentes o de bandidos.

Yo quiero llamar entonces la atención, señor Presidente, en aras del tiempo para que este Congreso se pronuncie de manera contundente, y se pronuncie de manera contundente en solidaridad con 400.000 afrocolombianos, con 400.000 negros e indígenas y campesinos que hoy reclaman la solidaridad de este país para ante todo este Congreso.

Buenaventura es parte de nuestro territorio, el pueblo de Buenaventura es parte de nuestra raza y yo quiero dejar una constancia hoy, señor Presidente, y un informe como miembro de la Comisión de Derechos Humanos, pero miembro también de esta Comisión Primera a efectos de que se tomen todas las acciones para sancionar a los responsables de lo que ocurrió allá con funcionarios del Estado y para que también el Presidente Santos vaya él mismo a resolver este problema que lo generó solamente él.

Porque él fue el que le prometió a este pueblo 400 millones de dólares en inversión social, en agua y salud que hasta el día de hoy jamás cumplió, esa es mi posición, señor Presidente, y agradecerle por la posibilidad de esa constancia.

  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
*Senador de la República Alexander López Maya*

**CONSTANCIA PÚBLICA**  
**Comisión Primera Constitucional**  
Martes 23 de mayo de 2017

Ante los graves hechos de agresión y lesión a la población civil de Buenaventura el pasado viernes 19 de mayo de 2017

En mi condición de ciudadano, Senador de la República y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, dejo constancia pública de los hechos que pude constatar de forma personal en visita de inspección realizada al Distrito Especial de Buenaventura el pasado viernes 19 de mayo de 2017 y de conformidad con los informes recibidos de forma personal de mi propio equipo de trabajo presente en terreno y de organizaciones defensoras de derechos humanos y organizaciones sociales, que integran el Comité de Paro por la dignidad y el derecho a vivir en Paz en el territorio de Buenaventura.


Certifico ante la corporación SENADO DE LA REPUBLICA que pude corroborar de forma personal, el viernes 19 de mayo de 2017, el desarrollo de una jornada pacífica, ordenada y alegre en los distintos puntos de encuentro convocados por la organización del Paro Cívico a lo largo de las vías de acceso a la ciudad de Buenaventura, en la vía Cabal Pombo, la vía Simón Bolívar y la vía alterna interna.

En estas concentraciones de población se congregaron de forma tranquila y sin ningún ánimo beligerante, más de 20 mil personas, según los cálculos posibles, en decenas de lugares y puntos en toda Buenaventura, desde el lugar de la Delfina en zona rural de Buenaventura hasta la isla de Cascajal y el Boulevard en el área urbana. En dichas concentraciones no existió nada más que el ejercicio pleno de varios derechos fundamentales a saber, tales como el de reunión, asociación, movilización pacífica, y libre expresión, mediante la implementación de protocolos humanitarios y de libre tránsito para autoridades, misión médica, servicios públicos esenciales para la población civil y demás contingencias que se pudieran presentar conforme a los hechos y circunstancias propias de una movilización de paro cívico. Igualmente constaté el acatamiento en un 100% de la orden de paro por parte del comercio de Buenaventura, el transporte público colectivo y los buques de cabotaje que prestan sus servicios a toda la región costera del pacífico.

Quiero señalar además que en el caso de las concentraciones en zona rural de La Delfina y el punto del bajo Calima, pude confirmar de forma directa la presencia de autoridades étnico territoriales con mandato y gobierno propio sobre sus territorios colectivos, tales como el caso de las autoridades tradicionales del Cabildo indígena Nasa Kiwe de la Delfina, el consejo comunitario del alto y medio Dagua entre varias de estas entidades creadas por la ley 70 de comunidades negras. En uno y otro caso, se trata de sujetos de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mesanina Sur  
Tel: 3823371 - Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:  
alexander.lopez.maya@senado.gov.co

23/5/17

  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
*Senador de la República Alexander López Maya*

**especial protección constitucional y amparo legal por su especial condición de representantes de la diversidad étnico - territorial y multiculturalidad contenida en la Constitución política**

En desarrollo de mi visita de inspección, pude constatar que en el momento mismo en que se puso final a la reunión entre delegados del Gobierno Nacional e integrantes del Comité de Paro Cívico a las 12:30 m, se inició una intervención del ESMAD de la Policía Nacional en el sitio de la Delfina sobre la vía Cabal Pombo, con denuncias constatadas de varios heridos, fruto de la violencia con que se arremetió en contra de la población en este sitio y las autoridades tradicionales de sus comunidades.

En el horario de las 3:30 pm aproximadamente y estando presente de forma personal pude constatar la arremetida violenta del ESMAD de la Policía Nacional en contra de concentraciones de miles de personas, entre los cuales había niños, adultos mayores, sindicalistas, líderes comunitarios en los puntos de concentración de la Casa de la Cultura, el puente del Piñal, almacenes la 14, almacenes Éxito, Sabrosura. Estos sitios en los que se encontraban en promedio más de 15 mil personas fueron atacados de forma desproporcionada mediante gas lacrimógeno, utilizado de forma indiscriminada en varias ocasiones como arma contundente disparada en contra de la humanidad de manifestantes inermes, perdigones, balas de goma, tanquetas, aturdimiento, bastones de policía, desatándose un caos incontrolable sobre la vía Simón Bolívar, ante la agresión de la Policía Nacional en contra de la población.

No se midieron las consecuencias de los actos de violencia por parte de los mandos operativos de la Fuerza Pública en estos hechos, no se tuvo en cuenta en el desarrollo de las embestidas del ESMAD, la presencia de menores de edad, familias, personas de la tercera edad, bienes civiles, residencias, propiedad privada, no se escucharon mis repetidos llamados a representantes del Gobierno Nacional. Se desestabilizó de forma innecesaria y caótica una concentración pacífica y multitudinaria, que, gracias a la actitud serena de miles de manifestantes, que permanecieron de forma valiente en la vía en medio de la confrontación callejera ocasionada, no se ocasionaron consecuencias aún mayores a las vividas.

Debo señalar además que puedo confirmar de forma personal que el operativo contra los manifestantes por parte de la Policía Nacional concluye a las 6:00 pm en la vía Simón Bolívar a la altura de almacenes la 14 y que poco después se inician saqueos y destrozos en contra de establecimientos comerciales y elementos de la propiedad pública como somníforos y cámaras de foto multas. En medio del caos, pude constatar que en el sitio de almacenes la 14 no hizo presencia la Fuerza Pública para controlar la situación y salvaguardar la propiedad privada de la acción vandálica de personas que arremetieron contra las instalaciones. De la misma manera, durante varias horas, el almacén La 14 y otros establecimientos comerciales fueron vandalizados y asaltados, su mercancía fue

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mesanina Sur  
Tel: 3823371 - Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:  
alexander.lopez.maya@senado.gov.co

2

**Senador de la República Alexander López Maya**

sustraída por personas que no fueron objeto de ninguna medida de control visible ni real, la

Policía Nacional y sus unidades antimotines especializadas, que, durante las horas de la tarde, desestabilizaron las concentraciones pacíficas fueron retiradas de la vía pública.

Tan solo a las 24:00 horas del viernes 19 de mayo fueron dadas medidas de toque de queda por parte del Alcalde de Buenaventura y fueron retornando unidades de Policía a los sitios de saqueo, intentando controlar la situación, que ya exhibía hechos notorios e irreparables de daño y destrozos incalculables.

Durante la media noche del viernes y la madrugada del sábado 20 de mayo, se hicieron redadas por parte de la Policía Nacional de personas de forma indiscriminada, en la cual fueron detenidos centenares de ciudadanos, sin observar los protocolos legales que consagran los derechos del capturado y las garantías constitucionales, muchas de ellas en situación de calle, drogadicción y otros, que fueron vinculadas por la Fiscalía a los hechos sin que se conozca a ciencia cierta el balance de estas medidas y su eficacia real para contener los graves hechos relatados.

Del informe de la veeduría de Derechos Humanos del Comité de Paro Cívico de Buenaventura y suscrito por la Asociación para la investigación y acción social Nomadesc se extrae lo siguiente sobre los hechos:

*"Después de desmontada la mesa de negociación con el Gobierno Nacional y sin que las comunidades fueran alertadas, se arremetió de manera brutal y simultánea contra ellas fallando a la palabra comprometida en la mesa. El ministro de Ambiente Luis Gilberto Murillo expresó que se habían agotado las vías políticas, expresión de la cual los miembros del comité ejecutivo requirieron explicación, su respuesta fue reafirmar que se retiraban a consultar al presidente Juan Manuel Santos y al ministro del interior Juan Fernando Cristo, pero en ningún momento expresó públicamente que habían dado la orden de arremeter contra las comunidades por medio de la fuerza pública en particular del Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD.*

*El Operativo inició en el punto de encuentro de la Delfina sin tener en cuenta la presencia de personas de la tercera edad y niños, situación que causó pánico, zozobra y temor psicológico (Ver Anexo No. 01).*

Los Hechos:

1. En el punto de concentración La Delfina, el día 19 de mayo de 2017, Miembros del ESMAD dejan alrededor de 15 heridos con las bombas de gases lacrimógenos (Ver Anexo No. 02), entre los heridos se encuentran: JAMES LARRERA defensor de derechos humanos (Ver Anexo No. 03), ERISON MONTAÑO

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur  
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:  
[alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)

**Senador de la República Alexander López Maya**

ESMAD emprendió una violenta arremetida en contra de la comunidad ubicada en este punto de encuentro, la comunidad alza sus brazos y se declara como manifestantes pacíficos y desarmados, frente a lo cual los efectivos del ESMAD disparan gases lacrimógenos a quemarropa en contra de los manifestantes, situación que dejó varias personas heridas (Ver Anexo No. 10). Al mismo tiempo la fuerza pública hizo correr el rumor de que los líderes del paro habían sido detenidos generando más zozobra y confusión en la población. Los líderes salieron públicamente a desmentir esta versión e intentaron comunicación de alto gobierno, pero no fueron atendidos.

9. La comisión de DDHH registra que tres niños, unos de ellos de 4 meses fueron evacuados con asfixia severa a raíz del impacto de los gases lacrimógenos lanzados contra la población civil. La comunidad registra este suceso. Los efectivos de la policía ingresan a un barrio a acorralar la población. (Ver Anexo No. 11).

10. El joven Jorge Alex Peña Guerrero de 21 años de edad, próximo a cumplir sus 22 años el 31 del presente mes, estudiaba comercio exterior. El joven Jorge Alex Peña fue una de las víctimas que se produjo por la intervención violenta de la fuerza pública el día 19 de mayo de 2017. Los hechos sucedieron en la esquina del Guavito cerca a la casa del joven donde fue impactado por una bala. Hechos que se están siendo investigados.

11. Durante los actos de violencia provocados por la fuerza pública el día 19 de mayo se realizaron 200 detenciones aproximadamente, de las cuales 45 fueron judicializadas, los detenidos pasaron la noche en camiones de la policía esposados unos a otros y solo hasta el día siguiente se legalizó la captura. Muchos de ellos reportaron que estando en el comando de policía se les hizo firmar un documento en blanco en la madrugada del 20 de mayo. Las versiones de las autoridades se alejan en muchos de estos casos de la verdad y buscan judicializar e inculpar a inocentes. La comisión de derechos humanos se encuentra verificando esta información"

De esta forma, demandó de todas las autoridades que intervinieron en estos graves hechos de provocación, agresión y omisión oficial en Buenaventura el pasado 19 de mayo, las explicaciones que correspondan y las investigaciones de los conductos de los funcionarios que por acción o por omisión, tuvieron a su cargo y bajo su responsabilidad y mando, el comportamiento de la Fuerza Pública en las circunstancias de modo, tiempo y lugar mencionadas.

De la misma manera, señaló que constituye una grave equivocación del Sr. Presidente de la República, dirigir de esta forma, violencia y anárquica, el orden público en Buenaventura, en las especiales circunstancias de Paro Cívico que hoy se viven. Hago un llamado para que las autoridades reestablezcan los derechos fundamentales y el orden público, que ellas mismas desestabilizaron y se inicie de forma inmediata una búsqueda de una solución dialogada con los organizadores del movimiento en Buenaventura, en procura de

1 Asociación para la Investigación y acción social NOMADESC, Informe 03 de la veeduría en Derechos Humanos, Comité de Paro Cívico de Buenaventura, para la dignidad y el derecho de vivir en Paz en el Territorio,

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur  
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:  
[alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)

**Senador de la República Alexander López Maya**

del consejo comunitario alto medio Dagua (Ver Anexo No. 04), JORGE OMAR CARRILLO miembro de la comunidad (Ver Anexo No. 05), OSCAR VILLEGAS, JESUS ANTONIO OSSA, CARLOS IBOTIHILAMO, MANUEL DAGUA.

Punto de concentración en donde además la comisión de Veeduría de DDHH escucha y verifica que están disparando con armas de fuego.

2. El día 19 de mayo de 2017, La comunidad denunció que dos menores indígenas del resguardo la Delfina se encontraban extraviados, a la solicitud a la fuerza pública de acudir en su búsqueda no hubo respuesta, motivo por el cual en medio del operativo la comisión de Derechos Humanos en coordinación con la guardia indígena y los padres de los menores, se emprendió la búsqueda, los niños fueron rescatados por la comisión ya que se habían resguardado del ataque descomunal con gases lacrimógenos.

3. En el punto de concentración La Delfina, el día 19 de mayo de 2017, Miembros del ESMAD se acantonaban en la vivienda perteneciente a la comunera LUZ ESTELA TUMIÑA sin contar con una orden judicial, lo cual viola derechos constitucionales y garantías de las comunidades étnicas por ser un sector de especial protección. (Ver Anexo 06).

4. El día 19 de mayo de 2017, en el punto la Delfina, fue detenido el señor José Ferney Ciraudo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.848.755.

5. El día 19 de Mayo de 2017, en el sector de la Delfina, la comisión de veeduría de derechos humanos del comité del Paro Cívico encabezada por los defensores de derechos humanos Berenice Celejita de la asociación Nomadesc, Walter Agredo del CSFP, María Myrela Riascos miembro de la pastoral Social, Martha Ciraudo coordinadora Movico Capitullo Valle, intentaron interlocutar sin obtener una respuesta favorable con el Teniente Coronel Eliso Suarez comandante de la policía de Dagua quien estaba en frente del operativo que arremetió contra la población del Consejo comunitario Alto y Medio Dagua Pacífico Cimarón y Resguardo Indígena de la Delfina, para solicitarle información sobre las diferentes acciones emprendidas por personal a su cargo quienes están disparando con arma de fuego y han dejado varios heridos con gases lacrimógenos, pese a que se requirió en diversas oportunidades al Teniente Suarez para interlocutar sobre los hechos que estaban sucediendo, este se negó rotundamente a hablar con la Comisión de Veeduría de DDHH. (Ver Anexo No. 07).

6. El día 19 de mayo de 2017, después de la represión por parte de los efectivos del ESMAD, en el sector de la Delfina hubo presencia de la fuerza pública en el territorio colectivo del Resguardo la Delfina, tanto uniformados como personal de Civil. (Ver Anexo No. 08). En ese lugar hubo hostigamiento al resguardo donde fue golpeada la líder Angie Ruiz Murillo y el hijo del Gobernador Reinaldo Ibito, el joven Carlos Ibito Ibito. (Ver Anexo No. 09).

7. A la altura del Consejo comunitario Alto y Bajo Zaragoza, el ESMAD, llegó disparando gases lacrimógenos contra la comunidad, dejando a varios niños y mujeres impactados víctimas de asfixia severa, cuatro motos con 8 efectivos de la policía de carreteras y ESMAD emprendieron la persecución contra un joven de la comunidad con quien se ensañaron a golpes y balas de goma. La comisión logró rescatarlo y sus integrantes fueron registrados con cámara de video que llevaba uno de las patrullas motorizadas del ESMAD que habían atacado.

8. Simultáneamente a los hechos que se presentaban por la carretera Cabal Pambo, en el Municipio de Buenaventura en el punto de encuentro del Piñal, el

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur  
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:  
[alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)

**Senador de la República Alexander López Maya**

un pliego de peticiones que no pueda más que apoyar, por su relevancia, su pertinencia y su justeza.

Firmado

**Alexander López Maya**  
Senador de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur  
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:  
[alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Alexander López, de sus inquietudes, interrogantes, deben ser absueltas por el Gobierno nacional; en días pasados se aprobó por parte de la Comisión Primera un debate de control político precisamente sobre la situación de Buenaventura, situación de calamidad pública que estaba viviendo la ciudad a propósito de la ausencia del servicio de agua potable.

Si no estoy mal usted fue el autor de esa proposición, Senador Alexander, así que como mesa directiva haremos la próxima semana el debate de control político respectivo porque considero que esas dudas que usted ha planteado hay que primero darle la oportunidad al Gobierno de que responda, pero también llamar la atención en los muchos temas que hoy aquejan a Buenaventura y al Pacífico colombiano.

Así que nos pondremos, Secretario, en la tarea de organizar para la próxima semana el debate respectivo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Es solo un momento, señor Presidente y queridos Senadores, para expresar mi solidaridad con la intervención que acaba de hacer el Senador Alexander López, es realmente deplorable lo que está viviendo el pueblo de Buenaventura, no es una circunstancia reciente, es la acumulación de muchas frustraciones, de solicitudes incumplidas, en fin.

Y por supuesto me parece muy importante que analicemos el tema y por sobre todo que tengamos un altísimo grado de solidaridad con el pueblo de Buenaventura, registro en breves segundos dos circunstancias que también están ocurriendo en el país que mueven a muchas reflexiones, el caso del Chocó que también tendremos que analizarlo y además una circunstancia muy compleja que se vive en una ciudad que por cierto tiene bastante parecido con Buenaventura que es Barrancabermeja, en donde el miércoles hubo una manifestación pública de reclamo, de protesta, denuncia grandísima, gigantesca, nunca en la vida en Barrancabermeja he visto en Colombia una expresión cívica de esa naturaleza de manera que también me manifiesto solidario con las expresiones populares de estos pueblos, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:**

Muy breve, Presidente, para expresar igualmente nuestra solidaridad con lo que hoy está pidiendo el pueblo de Buenaventura y en general el Pacífico colombiano, porque Chocó y Quibdó están en la misma suerte e infortunadamente por nuestro lado en Tumaco la situación no es la mejor, tenemos muchas dificultades, casualmente esta semana estamos hablando con el señor Vicepresidente de la República porque tenemos un problema muy complejo y muy delicado allá.

De tal manera que nuestra solidaridad con lo que ha expresado aquí el Senador Alexander López y todo lo que nosotros podamos contribuir en la búsqueda

de la solución de esta problemática tan delicada pues estaremos atentos y prestos a eso, muchas gracias, señor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente, señores Senadores, solo para exhortar respetuosamente a esta Comisión y rendir desde acá un homenaje póstumo nunca olvidado maestro Carlos Restrepo Piedrahíta, Carlos Restrepo Piedrahíta se puede decir que es una fuente viva del derecho constitucional en Colombia.

Cuántos discípulos, cuántos que con sus sabias enseñanzas se han convertido en maestros del Derecho Constitucional en Colombia, me encuentro con un dato bibliográfico apreciados colegas que él inició sus estudios de bachillerato en su cuna natal, en su tierra, en Manizales, parece haberlos culminado los mismos en el Colegio Sucre de Ipiales, en nuestra tierra, y recibió el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales y Políticas en la Universidad Externado de Colombia.

De Carlos Restrepo Piedrahíta, señores Senadores, se pueden sacar muchos adjetivos, los que uno puede guardar en la memoria, un hombre de formación liberal, social y solidario, inteligente, recto, generoso, valiente, honesto, culto, estudioso, investigador, yo creo que deja un gran vacío en Colombia pero también se nutren muchas inteligencias con sus sabias e inolvidables enseñanzas.

Por eso les solicito, a usted señor Presidente y a los colegas, guardar un minuto de silencio como homenaje póstumo a la memoria de ese maestro de maestros que deja una escuela de brillantes juristas en el territorio colombiano.

Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, señores Senadores, y solicito ordenar guardar un minuto de silencio.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Adicional a lo que usted ha expresado que compartimos, Senador Eduardo Enríquez, le recordamos a esta Comisión y al país en que el doctor Carlos Restrepo Piedrahíta fue miembro de esta Comisión, de la Comisión Primera del Senado de la República para el año de 1966 y 1968.

Siendo las 11:55 a. m. la Presidencia declara un minuto de silencio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 65 de 2016 Senado, mediante el cual se regula la designación de un Fiscal General de la Nación Interino.**

La Secretaría informa que no se encuentra presente el ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 67 de 2016 Senado, mediante el cual se fortalece el control y la rendición de cuentas en la Fiscalía General de la Nación.**

La Secretaría informa que no se encuentra presente el ponente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Quiero reconocer como Mesa Directiva, como Presidente de la Comisión Primera, del trabajo serio, honesto, la dedicación que ha tenido el Senador Faruk Urrutia en los proyectos que le han sido asignados, en la defensa de los ideales del partido que representa, en el colega en que fue característica en el tiempo que comparte con nosotros.

Senador Faruk Urrutia, nuestra admiración y nuestro aprecio sincero, sé que hablo en representación de cada uno de los integrantes de la Comisión Primera del Senado de la República, sonido por favor para el Senador y amigo Faruk Urrutia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Faruk Urrutia Jalilie:**

Bueno, muchísimas gracias, Presidente, esos cuatro meses y medio en la Comisión Primera fueron absolutamente enriquecedores, para compartir con los representantes insignes del pensamiento de cada partido, entendiendo las diferencias, defendiendo los postulados de mi partido y entendiendo que este es un país que está representado por diferentes vertientes.

Ha sido provechoso absolutamente, y simplemente me queda agradecer a cada uno de ustedes, al colega, el nivel de debate, la altura y la adecuada representación desde su ideología que hicieron durante mi estancia en la Comisión Primera, muchísimas gracias, señor Presidente, permítame felicitarlo por ese gran Secretario que tiene la Comisión Primera, un hombre eficiente y serio y muy amable.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al Proyecto de Procedimiento Legislativo Especial para la Paz (Acto Legislativo número 01 de 2016), que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión:

**1. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2017 Senado, por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

**1. Proyecto de ley número 65 de 2016 Senado, mediante el cual se regula la designación de un Fiscal General de la Nación Interino.**

**2. Proyecto de ley número 136 de 2016 Senado, por medio del cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.**

**3. Proyecto de ley número 67 de 2016 Senado, mediante el cual se fortalece el control y la rendición de cuentas en la Fiscalía General de la Nación.**

**4. Proyecto de ley número 164 de 2016 Senado, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.**

**5. Proyecto de ley número 96 de 2016 Senado, por medio del cual se modifica el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes.**

**6. Proyecto de ley número 144 de 2016 Senado, 253 de 2016 Cámara, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992.**

**7. Proyecto de ley número 66 de 2016 Senado, mediante el cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.**

**8. Proyecto de ley número 201 de 2016 Senado, mediante el cual se optimiza el trámite Administrativo y Judicial de la Acción de Restitución de Tierras y se adoptan otras disposiciones.**

**9. Proyecto de ley número 148 de 2016 Senado, por medio del cual se modifican la Ley 1709 de 2014, algunas disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1121 de 2006 y se dictan otras disposiciones.**

**10. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones (Castración Química Obligatoria para violadores y abusadores de menores). Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal –Ley 599 de 2000– y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años.**

V

#### Negocios sustanciados por la Presidencia

**Anexo número 1. Consideraciones de la Procuraduría General en torno del Proyecto de ley número 136 de 2016 Senado, por medio de la cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011 para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones, firmado Elena Ambrosi Turbay.**

Anexo N° 1

  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Bogotá, D.C.

1110-690000000- 144 REF: SIAF No. E2017-594452 SS  
(Cítese al contestar)

H. Senador:  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Presidente  
Comisión Primera del Senado

H. Senador:  
**GERMAN VARON COTRINO**  
Senador Comisión Primera del Senado

Carrera 7 No. 6-58 Edificio Nuevo del Congreso – Bogotá D.C.

**Asunto. Consideraciones de la Procuraduría General en torno al proyecto de Ley No. 136 de 2016 Senado "Por medio de la cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011 para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones".**

En atención al trámite legislativo en la Comisión Primera del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 136 de 2016 Senado "Por medio de la cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011 para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones" me permito por su amable conducto, dar a conocer algunas consideraciones de este organismo de control a los H. Senadores sobre la oportunidad del trámite legislativo.

En primer lugar resulta pertinente señalar que el pasado 10 de Abril en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en el marco del trámite legislativo del proyecto de Ley 156 de 2016 Cámara, relacionado con la prórroga del término para

*16  
10-31-2017  
0.504  
Andrés M*

Delegada para el Acceso a los Derechos de las Víctimas del Conflicto Armado y de sus Desempeñadas  
P.O. Box 107670 Bogotá D.C. Line 1 7764 1100-1198. www.procuraduria.gov.co  
procuraduria@procuraduria.gov.co  
Carrera 7 No. 6-58. Piso 17

  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

hacérsele declaración por hechos victimizantes ocurridos antes del 2011, como Procuradora Delegada manifestó la necesidad que dicha iniciativa fuese discutida y analizada dentro de la reforma integral a la Ley 1448 de 2011 de manera sistémica y no desagregada.

En el mismo sentido, y ante el trámite del proyecto de la referencia, la Procuraduría General solicita a la Comisión Primera del Senado, considerar la posibilidad de hacer una discusión y debate legislativo de todas las propuestas dirigidas a reformar la Ley 1448 de 2011, en aras de garantizar, como así quedó consignado en el Acuerdo de terminación del conflicto, un verdadero fortalecimiento al sistema de atención y reparación a las víctimas.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Final prevé para dicho fortalecimiento, tanto en el punto 5 como en el 6.1.9, una revisión a la Ley 1448 de 2011 como prioridad normativa, con la participación de las víctimas, se considera oportuno que tanto esta propuesta como las demás que puedan surgir respecto del contenido de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, puedan ser analizadas de manera conjunta e integral, de acuerdo a los diversos ejes temáticos dirigidos al fortalecimiento de las garantías y protección de derechos de las víctimas.

Aclamamiento,

*Elena Ambrosi Turbay*  
**ELENA AMBROSI TURBAY**  
Procuradora Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas

Delegada para el Acceso a los Derechos de las Víctimas del Conflicto Armado y de sus Desempeñadas  
P.O. Box 107670 Bogotá D.C. Line 1 7764 1100-1198. www.procuraduria.gov.co  
procuraduria@procuraduria.gov.co  
Carrera 7 No. 6-58. Piso 17

Siendo las 12:02 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 24 de mayo de 2017, a partir de las 10:30 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**

VICEPRESIDENTE,

**ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA**

SECRETARIO GENERAL,

**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**